



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 11 de agosto de 2022. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2017-00105, informando que la parte ejecutada allegó memorial con liquidación del crédito. Sírvasse proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ejecutivo Laboral No. 11001 41 05 003 2017 00105 00

Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2022

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede es menester resaltar que, el mandamiento ejecutivo en contra de Colpensiones data del 12 de septiembre de 2017 (fl.94-Arch.00) y fue por:

- \$1.614.801 por concepto del retroactivo entre el primero de marzo de 2014 y el 30 de julio de 2015, suma que se deberá pagar indexada al momento en que se efectúe el pago, quedando en adelante obligado a pagar dicho incremento mientras subsistan las causas que le dan origen.
- \$290.000 pesos por concepto de costas de proceso ordinario.

Mediante auto del 18 de julio de 2018 se declaró el pago parcial de la obligación, toda vez que la ejecutada canceló el incremento del 14% junto con el retroactivo ordenado, así como, las costas del proceso ordinario; sin embargo, no acreditó el pago del incremento respecto de la mesada número 13, a partir del año 2015, por lo que, se condenó en costas por a la ejecutada en la suma de \$30.000 (fl.132-Arch.00).

El Despacho mediante providencia del 12 de noviembre de 2019 requirió a las partes para que en cumplimiento del 446 del CGP allegaran la actualización del crédito (fl.151-Arch.00), lo cual fue realizado por parte de la ejecutada en memorial del 22 de julio de 2022, en el que manifestó que el saldo adeudado asciende a \$30.000 que corresponde a las costas del proceso ordinario.

Sin embargo, se advierte que a la fecha el saldo adeudado por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones no solo son las costas del proceso ejecutivo, sino, el pago del incremento respecto de la mesada número 13, a partir del año 2015 debidamente indexadas.

Así las cosas, la liquidación del crédito aportada por la ejecutada no se encuentra ajustada a derecho, por lo que el Despacho de oficio realizó la correspondiente liquidación y encontró los siguientes valores:

FECHA INICIAL	VALOR MESADA	CAPITAL	FACTOR DE INDEXACION	INDEXACION	TOTAL
	(K)		F=B/A	I=(K*F)-K	KI=K*F
1/12/2015	\$644.350,00	\$90.209,00	1,37990	\$34.270,20	\$124.479,20
1/12/2016	\$689.455,00	\$96.523,70	1,30491	\$29.430,87	\$125.954,57
1/12/2017	\$737.717,00	\$103.280,38	1,25361	\$26.193,06	\$129.473,44
1/12/2018	\$781.242,00	\$109.373,88	1,21500	\$23.515,38	\$132.889,26
1/12/2019	\$828.116,00	\$115.936,24	1,18294	\$21.209,64	\$137.145,88
1/12/2020	\$877.803,00	\$122.892,42	1,15188	\$18.664,55	\$141.556,97
1/12/2021	\$908.526,00	\$127.193,64	1,15747	\$20.029,64	\$147.223,28
COSTAS					\$30.000
TOTAL					\$968.722,59



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Bajo ese panorama, el Despacho no tendrá en cuenta la liquidación aportada por el ejecutante y, en su lugar modifica la liquidación de crédito, para **aprobarla** en la suma de **\$968.722,59**

Por último, se ordena que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 046 del 30 de septiembre de 2022. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0770835d6fd364ab08ef25c8f57ff854f699de6cc7354c2edb6e2243fc5cc7a**

Documento generado en 29/09/2022 02:39:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>